



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2126-R-2022
Piura, 11 de noviembre de 2022**

VISTO:

El expediente N°002481-0201-22-9 de fecha 09 de noviembre de 2022, que remite el Dr. Edwin Omar Vences Martínez, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, relacionados con la aprobación de Convenios; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°2494-R-UNP-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza emitir el documento resolutivo en vías de regularización para los convenios:

1. Convenio Marco Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el instituto superior de capacitación Latinoamericano Educación sin Fronteras-ESIFRON SAC.
2. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura el instituto superior de capacitación Latinoamericano Educación sin Fronteras-ESIFRON SAC.
3. Memorando de entendimiento entre la Universidad WSB ul. Cieplaka 1C, 41-300 Dabrowa Gornicza, Polonia y Universidad Nacional de Piura.
4. Convenio de Cooperación y gestión institucional entre: Municipalidad de Sechura y la Universidad Nacional de Piura.
5. Carta de Intención de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Prefectura de Piura.

Que, en el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que:

“Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su artículo 387°, lo siguiente: “En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – APROBAR, en vías de regularización los Convenios Interinstitucionales, a partir de la fecha de su suscripción, los mismos que se detallan a continuación:

1. Convenio Marco Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el instituto superior de capacitación Latinoamericano Educación sin Fronteras-ESIFRON SAC.
2. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura el instituto superior de capacitación Latinoamericano Educación sin Fronteras-ESIFRON SAC.
3. Memorando de entendimiento entre la Universidad WSB ul. Cieplaka 1C, 41-300 Dabrowa Gornicza, Polonia y Universidad Nacional de Piura.
4. Convenio de Cooperación y gestión institucional entre: Municipalidad de Sechura y la Universidad Nacional de Piura.
5. Carta de Intención de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Prefectura de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: Convenios (04)

c.c.: RECTOR,DGA,VRACAD, VRI,UC,UT,COM. CONVENIOS,ARCHIVO(3)
10 copias/CCHR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura
SECRETARÍA GENERAL
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
- Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PIURA (UNP) Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE CAPACITACION LATINOAMERICANO EDUCACION SIN FRONTERAS – ESINFRON SAC

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en Urb. Miraflores S/N, Castilla, Provincia y Región de Piura debidamente representada por su Rector Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, identificado con DNI N° 02608802, designado por Resolución de la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP N° 012-AUT-UNP-2022 del 18/07/2022, y con facultades para suscribir el presente Convenio, según los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas. En adelante se le denominará **LA UNP**.
2. **EL INSTITUTO SUPERIOR DE CAPACITACION LATINOAMERICANO EDUCACION SIN FRONTERAS SAC**, con RUC N° 20605283714, con domicilio en Calle 2 de mayo 516 – Oficina 201 Miraflores - Lima, debidamente representado por su Representante Legal ALEJANDRO PASTOR BUELA, identificado con DNI N° 02771458, a quien en adelante se denominará **ESINFRON**.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. - DE LAS INSTITUCIONES

El presente CONVENIO MARCO tienen el objeto el desarrollo en forma conjunta de proyectos de carácter académico, técnico, administrativo y científico.

1.1 La Universidad Nacional de Piura (**LA UNP**), es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, del 03 de marzo de 1961, declara ser una institución de mayor jerarquía académica en la región, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la región y la nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; goza de personería jurídica de derecho público interno, licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) cuya comunidad académica está orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

1.2 **ESINFRON**, es una Empresa sociedad anónima cerrada, inscrita, cuyo objetivo principal es el desarrollo de cursos de idiomas, programas de capacitación y actualización





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
- Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

en la modalidad sincrónica (On-line), asincrónica (grabaciones) y/o clases presenciales, Dirigido a estudiantes y profesionales que deseen capacitarse. Así también en la organización de eventos educativos como seminarios, para lo cual cuenta con docentes calificados en diversas especialidades.

CLAUSULA SEGUNDA. FINALIDAD Y OBJETIVOS

2.1 El presente **CONVENIO MARCO**, tiene por finalidad establecer una estrecha cooperación entre ambas instituciones, de manera que permita la ejecución de acciones conjuntas tendientes a alcanzar una mejor realización institucional en apoyo al desarrollo desde el punto de vista académico, técnico, administrativo y científico.

CLAUSULA TERCERA. OBJETIVOS

Ambas instituciones acuerdan potenciar la colaboración para todo tipo de proyectos de interés común relacionados a la parte académica, técnica, administrativa y científica. De igual forma, ambas instituciones se comprometen en delimitar sus campos de estudios y sus áreas de cooperación; así mismo, los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos, los mismos que serán fijados de mutuo acuerdo en los diferentes convenios específicos que se incorporan como anexos al presente convenio marco.

El presente Convenio, tiene por objeto:

3.1 Fomentar la cooperación educativa, fortalecer la capacitación y facilitar el acceso de estudios a estudiantes y profesionales a **ESINFRON**.

3.2 Empezar tareas de apoyo, colaboración y cooperación interinstitucional, con la finalidad de desarrollar planes, programas y proyectos vinculados con la educación, cultura, ciencia, tecnología, especialización, investigación, creación intelectual, perfeccionamiento profesional y de proyección social a favor de los participantes de ambas instituciones.

3.3 Promover y dinamizar todas las actividades que la **UNP** y **ESINFRON** convengan a través de la cooperación Técnico- Administrativa, orientada al mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales de organización de ambas instituciones para el logro de los objetivos institucionales y académicos.

3.4 Determinar las necesidades de orden operativo y Administrativo para el desarrollo de los proyectos que garantice su ejecución, para que estas sean eficientes y redunden en beneficios de ambas instituciones.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
- Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

CLAUSULA CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES.

Son obligaciones de las partes:

4.1 OBLIGACIONES DE ESINFRON.

- a) Gestionar, programar y ejecutar diplomados, congresos, jornadas, cursos de especialización, talleres, seminarios, cursos de extensión; así como programas y proyectos en el marco del presente convenio, con cobertura nacional e internacional.
- b) Proporcionar a **LA UNP** la información de cada una de las actividades académicas a desarrollarse, debiéndose detallar el lugar, fecha de inicio y culminación, y hora, de las actividades que realice **ESINFRON**, en concordancia al presente convenio marco.
- c) **ESINFRON**, acompañará la relación de la plana docente por cada curso, diplomado, congreso, jornada, curso de especialización, taller, seminario, etc., así como programas y proyectos, para su autorización.
- d) Manuales educativos electrónicos
- e) La selección y remuneración de los docentes y personal administrativo.
- f) El diseño y estructura académica de los cursos, diplomados, congresos, jornadas, cursos de especialización, talleres, seminarios; así como programas y proyectos.
- g) El diseño, registro y control de certificados a ser entregados.
- h) Tomar en cuenta al personal idóneo.
- i) Cumplir oportunamente con el registro de asistencia y actas de evaluación e informes en las fechas propuestas.
- j) Cuidar en todo momento la imagen de **LA UNP**, frente a personas, organismos e instituciones.
- k) Para cada uno de los eventos académicos programados deberá presentar los planes de trabajos específicos a **LA UNP**.
- l) En caso de variar algún tema en un curso programado en el plan presentado se comunicará a **LA UNP**, para su conocimiento y autorización.
- m) Asimismo, **ESINFRON** se compromete a otorgar **BECAS INTEGRALES** a **LA UNP**, en el caso lo solicite.
- n) La rendición de cuentas por parte de **ESINFRON** (informe económico) deberá efectuarla al finalizar la actividad educativa, acompañada de un Váucher de depósito en la cuenta corriente de **LA UNP**. Dicho depósito será requisito previo a la firma de los respectivos Certificados por parte del Rector correspondiente de **LA UNP**.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
- Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

4.2. De Obligaciones de LA UNP:

- Brindar auspicio académico específico a los certámenes académicos previamente aprobados.
- Invitar a **ESINFRON** en caso se desarrollen ferias, exposiciones o conferencias o cursos con el fin de promover las alternativas que imparten.
- Brindará todas las facilidades para que **ESINFRON** puede ejercer sus funciones de supervisión y control de las actividades académicas que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- En representación de **LA UNP** los certificados serán firmados por el Rector; y por **ESINFRON** serán firmados por su Gerente.
- Apertura dos libros especiales debidamente legalizados en lo que se registrarán las certificaciones expedidas por **ESINFRON** a aquellos participantes que han concluido satisfactoriamente los eventos para los que fueron inscritos, los cuales estarán en poder de **ESINFRON** por el Titular Gerente y una copia de ellos la manejará la UNP.

CLAUSULA QUINTA. DE LA COMPENSACIÓN.

Queda establecido que la UNP, percibirá en compensación e 20% de los ingresos por concepto de cada Certificado que se expida a los alumnos solicitados por **ESINFRON**; en dinero que será depositado por **ESINFRON**, a la Cuenta Corriente de **LA UNP**.

El presente convenio no generará gasto alguno a **LA UNP**.

CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA Y DURACION DEL CONVENIO.

El presente convenio Marco, entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia por un periodo de cinco años (02 años).

CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN.

Las causales para la suspensión o cancelación del presente convenio marco serán resueltas en trato directo y amigable de las partes, con sujeción a las normas y dispositivos legales vigentes.

El presente convenio marco podrá ser disuelto:

- Por común acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA DE LAS MODIFICACIONES.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
- Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente convenio marco, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones, y formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA. DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio marco, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de las partes que celebran el presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Piura.

CLAUSULA ESPECIAL:

Si **ESINFRON**, cambiase de domicilio legal tendrá que comunicar en su oportunidad a **LA UNP**, a fin de hacerle llegar documentación referente al convenio.

Enterados del texto del convenio marco, las partes acuerdan en firmarlo por triplicado, en la ciudad de Piura, a los 25 días del mes de OCTUBRE del año 2022.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

RECTOR

DR. EDWIN OMAR VENCES CASTILLO
"UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"



REPRESENTANTE LEGAL

SR. ALEJANDRO PASTOR BUELA
I.S.C.L. "EDUCACION SIN FRONTERAS". SAC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono:(51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado.Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PIURA (UNP) Y EL INSTITUTO SUPERIOR LATINOAMERICANO EDUCACION SIN FRONTERAS – ESINFRO SA.

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

1. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en Urb. Miraflores S/N, Castilla, Provincia y Región de Piura debidamente representada por su Rector Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, identificado con DNI N° 02608802, designado por Resolución de la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP N° 012-AUT-UNP-2022 del 18/07/2022, y con facultades para suscribir el presente Convenio. según los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas. En adelante se le denominará **LA UNP**.
2. **EL INSTITUTO SUPERIOR DE LATINOAMERICANO EDUCACION SIN FRONTERAS SA**. con RUC N°09993221791001, con domicilio en Mz N°548, sol n°06. / cdla. Las acacias III pb/Ximena- Guayaquil- Ecuador, debidamente representado por su Representante Legal ALEJANDRO PASTOR BUELA, identificado con DNI N°02771458, a quien en adelante se denominará **ESINFRO**.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. - DE LAS INSTITUCIONES

El presente CONVENIO MARCO tienen el objeto el desarrollo en forma conjunta de proyectos de carácter académico, técnico, administrativo y científico.

- 1.1 **La UNP**, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante LEY N°13531, DEL 03 de marzo de 1,961, inscrita en la partida electrónica N°110039670 de los Registros Públicos de Piura que goza de personería jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines.

LA UNP, declara ser una institución de mayor jerarquía académica en la región, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la región y la nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; goza de personería jurídica de derecho público interno, licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**) cuya comunidad académica está orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

Se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley N° 30220 – Ley Universitaria, los incluidos en su Ley N° 13531 del 18 de agosto de 1961 - Ley de Creación de la UNP, su Estatuto y Reglamento General, los mismos que constituyen las normas básicas de su régimen de autogobierno, así como por la normativa de desarrollo de éste, goza de patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines.

La Universidad Nacional de Piura, está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

- 1.2 La **ESINFRO**, es una Empresa individual de Responsabilidad Limitada, inscrita, cuyo objetivo principal es el desarrollo de cursos de idiomas, programas de capacitación y actualización. Dirigido a estudiantes y profesionales que deseen capacitarse. Así también en la organización de eventos educativos como seminarios, para lo cual cuenta con docentes calificados en diversas especialidades.

CLAUSULA SEGUNDA. FINALIDAD Y OBJETIVOS

- 2.1 El presente **CONVENIO MARCO**, tiene por finalidad establecer una estrecha cooperación entre ambas instituciones, de manera que permita la ejecución de acciones conjuntas tendientes a alcanzar una mejor realización institucional en apoyo al desarrollo desde el punto de vista académico, técnico, administrativo y científico.

CLAUSULA TERCERA. OBJETIVOS

Ambas instituciones acuerdan potenciar la colaboración para todo tipo de proyectos de interés común relacionados a la parte académica, técnica, administrativa y científica. De igual forma, ambas instituciones se comprometen en delimitar sus campos de estudios y sus áreas de cooperación; así mismo, los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos, los mismos que serán fijados de mutuo acuerdo en los diferentes convenios específicos que se incorporan como anexos al presente convenio marco.

El presente Convenio, tiene por objeto:

- 3.1 Fomentar la cooperación educativa, fortalecer la capacitación y facilitar el acceso de estudios a estudiantes y profesionales a **ESINFRO**.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

3.2 Empezar tareas de apoyo, colaboración y cooperación interinstitucional, con la finalidad de desarrollar planes, programas y proyectos vinculados con la educación, cultura, ciencia, tecnología, especialización, investigación, creación intelectual, perfeccionamiento profesional y de proyección social a favor de los participantes de ambas instituciones.

3.3 Promover y dinamizar todas las actividades que la UNP y ESINFRO convengan a través de la cooperación Técnico- Administrativa, orientada al mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales de organización de ambas instituciones para el logro de los objetivos institucionales y académicos.

3.4 Determinar las necesidades de orden operativo y Administrativo para el desarrollo de los proyectos que garantice su ejecución, para que estas sean eficientes y redunden en beneficios de ambas instituciones.

CLAUSULA CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES.

Son obligaciones de las partes:

4.1 OBLIGACIONES DE ESINFRO.

- a. Gestionar, programar y ejecutar diplomados, congresos, jornadas, cursos de especialización, talleres, seminarios, cursos de extensión; así como programas y proyectos en el marco del presente convenio, con cobertura nacional e internacional.
- b. Proporcionar a LA UNP la información de cada una de las actividades académicas a desarrollarse, debiéndose detallar el lugar, fecha de inicio y culminación, y hora, de las actividades que realice ESINFRO, en concordancia al presente convenio marco.
- c. ESINFRO, acompañará la relación de la plana docente por cada curso, diplomado, congreso, jornada, curso de especialización, taller, seminario, etc., así como programas y proyectos, para su autorización.
- d. Manuales educativos electrónicos
- e. La selección y remuneración de los docentes y personal administrativo.
- f. El diseño y estructura académica de los cursos, diplomados, congresos, jornadas, cursos de especialización, talleres, seminarios; así como programas y proyectos.
- g. El diseño, registro y control de certificados a ser entregados.
- h. Tomar en cuenta al personal idóneo.
- i. Cumplir oportunamente con el registro de asistencia y actas de evaluación e informes en las fechas propuestas.
- j. Cuidar en todo momento la imagen de LA UNP, frente a personas, organismos e instituciones.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

- k. Para cada uno de los eventos académicos programados deberá presentar los planes de trabajos específicos a **LA UNP**.
- l. En caso de variar algún tema en un curso programado en el plan presentado se comunicará a **LA UNP**, para su conocimiento y autorización.
- m. Asimismo, **ESINFRO** se compromete a otorgar **BECAS INTEGRALES** a **LA UNP**, en el caso lo solicite.
- n. La rendición de cuentas por parte de **ESINFRO** (informe económico) deberá efectuarla al finalizar la actividad educativa, acompañada de un Váucher de depósito en la cuenta corriente de **LA UNP**. Dicho depósito será requisito previo a la firma de los respectivos Certificados por parte del Rector correspondiente de **LA UNP**.

4.2. De Obligaciones de LA UNP:

- a) Brindar auspicio académico específico a los certámenes académicos previamente aprobados.
- b) Invitar a **ESINFRO** en caso se desarrollen ferias, exposiciones o conferencias o cursos con el fin de promover las alternativas que impartan.
- c) Brindará todas las facilidades para que **ESINFRO** puede ejercer sus funciones de supervisión y control de las actividades académicas que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- d) En representación de **LA UNP** los certificados serán firmados por el Rector; y por **ESINFRO** serán firmados por su Gerente.
- e) Apertura dos libros especiales debidamente legalizados en lo que se registrarán las certificaciones expedidas por **ESINFRO** a aquellos participantes que han concluido satisfactoriamente los eventos para los que fueron inscritos, los cuales estarán en poder de **ESINFRO** por el Titular Gerente y una copia de ellos la manejará la UNP.

CLAUSULA QUINTA. DE LA COMPENSACIÓN.

Queda establecido que la **UNP**, percibirá en compensación e 20% de los ingresos por concepto de cada Certificado que se expida a los alumnos solicitados por **ESINFRO**; en dinero que será depositado por **ESINFRO**, a la Cuenta Corriente de **LA UNP**.

El presente convenio no generará gasto alguno a **LA UNP**.

CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA Y DURACION DEL CONVENIO.

El presente convenio Marco, entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia por un periodo de cinco años (05 años).





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN.

Las causales para la suspensión o cancelación del presente convenio marco serán resueltas en trato directo y amigable de las partes, con sujeción a las normas y dispositivos legales vigentes.

El presente convenio marco podrá ser disuelto:

- Por común acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente convenio marco, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones, y formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA. DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio marco, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de las partes que celebran el presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Piura.

CLAUSULA ESPECIAL:

Si **ESINFRO**, cambiase de domicilio legal tendrá que comunicar en su oportunidad a **LA UNP**, a fin de hacerle llegar documentación referente al convenio.

Enterados del texto del convenio marco, las partes acuerdan en firmarlo por triplicado, en la ciudad de Piura, a los 25 días del mes de Octubre del año 2022.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

Dr. EDWIN OMAR VENCES
MARTINEZ
D.N.I. N° 02608802
RECTOR



Sr. ALEJANDRO PASTOR BUELA
D.N.I. N° 02771458
Representante Legal
I.S.L. "EDUCACION SIN
FRONTERAS". SA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

WSB University

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

Universidad WSB
ul. Cieplaka 1C, 41-300 Dąbrowa Górnicza, Polonia
Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

La Universidad WSB (Dąbrowa Górnicza, Polonia) y la Universidad Nacional de Piura (UNP) acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- intercambio de estudiantes;
- intercambio de personal;
- intercambio de materiales científicos y didácticos;
- proyectos conjuntos de investigación y educación;
- cooperación en el marco de los programas de la Unión Europea y otras instituciones;
- programas de verano;
- programas de doble titulación.

Tanto la Universidad como la Universidad asociada (llamadas además «Partes») se comprometen a fomentar proyectos conjuntos en el campo de la educación y la investigación y están abiertas a cualquier forma de cooperación potencial.

I. INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE

§1

A. En términos generales, las Partes se esforzarán por cooperar en la educación en áreas de interés común para fomentar el contacto directo y la cooperación





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

entre los miembros de la facultad y los departamentos bajo las disposiciones de este acuerdo.

B. En términos específicos, ambas Partes acuerdan consultarse sobre las posibilidades de intercambio de personal docente. Los intercambios pueden ser de cualquier rama del saber y el tiempo de cada intercambio.

C. Se espera que la facultad y el personal de intercambio estudien y trabajen de acuerdo con los planes de participación profesional y enseñanza aprobados por el anfitrión.

D. Las condiciones específicas relacionadas con los aspectos formales y financieros del intercambio de personal didáctico se determinarán en un acuerdo separado.

II. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

A. En general, ambas Partes acuerdan consultarse sobre las posibilidades de los intercambios de estudiantes. Los tiempos específicos se determinarán en un acuerdo separado.

B. En el caso de un intercambio de estudiantes, cada individuo presentará los materiales de solicitud requeridos por la respectiva institución a la Parte anfitriona. Estos deben incluir una recomendación, CV, un certificado de dominio del idioma inglés y una transcripción oficial de todo el trabajo académico o cualquier otro certificado de finalización de cursos dados.

C. Los estudiantes obtendrán certificados después de completar los cursos en la Parte anfitriona.

D. El Sistema Europeo de Transferencia de Créditos ECTS ayudará en los intercambios de estudiantes.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@talla.unp.edu.pe

RECTORADO

E. Los estudiantes de intercambio de ambas Partes realizarán prácticas en las empresas extranjeras, por lo que la Parte receptora se compromete a proporcionar lugares de trabajo y alojamiento.

F. Ambas Partes informarán sobre las posibilidades de intercambio de los estudiantes con al menos seis meses de anticipación al inicio del año académico de la institución anfitriona

Tercero INTERCAMBIO DE LIBROS E INFORMACIÓN

A. Ambas Partes intercambiarán información, libros apropiados y materiales de referencia, incluidos programas de enseñanza, materiales de orientación, materiales escolares.

B. Los temas de cualquier actividad conjunta y las condiciones para utilizar los resultados obtenidos y los arreglos para visitas específicas, intercambios y otras formas de cooperación se desarrollarán mutuamente para cada caso específico.

IV. OTROS ASUNTOS

A. Las partes acuerdan invitar a su personal y estudiantes a conferencias, charlas y reuniones internacionales.

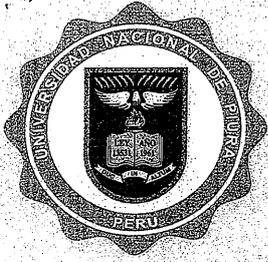
B. Ambas partes entienden que todos los acuerdos financieros serán negociados y dependerán de la disponibilidad de fondos en cada Parte.

C. El personal de intercambio debe cumplir con las leyes del país anfitrión y las normas y reglamentos de la Parte anfitriona.

D. Cualquier artículo de este acuerdo podrá ser enmendado o revisado por las dos Partes previa consulta y acuerdo mutuo. Cualquier cuestión no mencionada en este documento podrá ser resuelta de común acuerdo.

E. Este acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado por los representantes de las dos Partes.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

F. Cada Parte tiene derecho a dar por terminado el convenio por lo menos 90 días antes de la finalización del año académico.

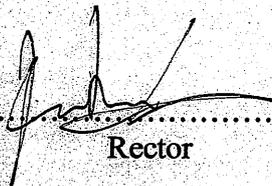
G. Este acuerdo se prepara en dos copias, una copia para cada parte.

A NOMBRE DE

ON BEHALF OF

WSB University

Professor Zdzisława Dacko-
Pikiewicz


.....
Rector

Date 07 of November of 2022

ON BEHALF OF

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
.....
Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (a)


.....
Rector

Date 07 de noviembre del 2022



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CONVENIO DE COOPERACION Y GESTION INTERINSTITUCIONAL ENTRE:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación y Gestión Interinstitucional que celebran:

1. La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA (LA MUNICIPALIDAD)**, con Registro único de Contribuyente 20146721410, Con domicilio en Calle Dos de Mayo N° 618, del Distrito y Provincia de Sechura, departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde, Ing. **JUSTO ECHE MORALES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02742523, según Resolución N° 3591-2018-JNE del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones. **Anexo 1**
2. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (LA UNP)**, con Registro Único de Contribuyentes 20172606777, representada legalmente por su Rector (e) Dr. **EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02608802, según Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 012-AUT-UNP-2022 del 18 de julio del 2022, fijando su domicilio en el Edificio del Rectorado 2do piso - Campus Universitario - Urbanización Miraflores S/N. distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura - **Anexo 2**.

En adelante la Universidad Nacional de Piura, La Municipalidad Provincial de Sechura, se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

El presente **CONVENIO** se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: DE LA BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Nro. 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- c. Ley Nro. 29733, Ley de Protección de los Datos Personales.
- d. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- e. Ley Nro. 30220 - Ley Universitaria.
- f. Ley N° 13531 – Ley de Creación de la UNP.
- g. Resolución del Consejo Directivo N° 058-2019-SUNEDU/CD - *Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Piura para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede*, del 6 de mayo de 2019, publicada en el Diario Oficial EL PERUANO el 07 de mayo del 2022.
- h. Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- i. Decreto Supremo Nro. 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley Nro. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- j. Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- k. Estatuto de la UNP.
- l. Reglamento General de la UNP.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES CELEBRANTES

2.1. LA MUNICIPALIDAD de SECHURA,

La Municipalidad Provincial de Sechura, en lo sucesivo será denominada **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, constituyéndose en persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo establece la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y tiene como finalidad representar a su vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su jurisdicción.

2.3. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA,

La Universidad Nacional de Piura que, en lo sucesivo será denominada **LA UNP**, declara ser una institución de mayor jerarquía académica en la región, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la región y la nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; goza de personería jurídica de derecho público interno, licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**) cuya comunidad académica está orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Ley N° 13531 – Ley de Creación de la UNP, su Estatuto y Reglamento General, los mismos que constituyen las normas básicas de su régimen de autogobierno, así como por la normativa de desarrollo de éste, goza de patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines.

La Universidad Nacional de Piura, está integrada por docentes, estudiantes y graduados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JUSTO MORALES
ALCALDE

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto ejecutar, en alianza entre **LAS PARTES**, acciones conjuntas uniendo esfuerzos interinstitucionales que permitan promover, implementar y ejecutar una sede de la desconcentrada de la Universidad Nacional de Piura en la Provincia de Sechura, bajo los alcances de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el cual permitirá el desarrollo integral, sostenible y armónico de la Provincia de Sechura, buscando el bienestar de la población educativa.

La creación de la misma deberá hacerse teniendo en cuenta las mismas Condiciones Básicas de Calidad (CBC) exigidas por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), dentro el proceso de LICENCIAMIENTO de las Universidades.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. LA MUNICIPALIDAD asume las siguientes obligaciones:

Asumirá la obligación de gestionar, implementar, dar la seguridad y mantenimiento permanente necesario de la Infraestructura del "Ex local de la Institución Educativa N° 14078 ubicado en la calle Luis Antonio Eguiguren cuadra 07 - Cercado de Sechura" cedido por la UGEL SECHURA, para el uso exclusivo de actividades de nivel Superior Universitario, debiendo acondicionar, remodelar, reestructurar, etc., y todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) exigidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

3.2. LA UNIVERSIDAD asume las siguientes obligaciones:

Dotar del personal docente el programa Descentralizado sede Sechura de la Universidad Nacional de Piura a fin de ofrecer, la ampliación de la oferta académica a través de una filial, previo estudio de demanda para las especialidades de EDUCACIÓN, CIENCIAS ADMINISTRATIVAS y CIENCIAS CONTABLES y FINANCIERAS, cumpliendo las mismas Condiciones Básicas de Calidad

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cada una de LAS PARTES, firmantes del presente convenio deberá nombrar un coordinador, debiendo de poner de conocimiento la designación del mismo dentro del plazo perentorio de siete (7) días hábiles, contado desde la fecha de suscripción del presente convenio.

Vinculadas a la ejecución del Convenio, la cual deberá canalizar a través de los representantes de designados como responsables de la aplicación de cumplimiento del mismo.

1. Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

- **Mag. LUIS HERNÁN CRUZ VÍLCHEZ**
D.N.I. N°: 02656633
Celular : 969917496
E-mail : lcruzv@unp.edu.pe

2. Por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

- **JULIO CÉSAR PAZO SÁNCHEZ**
Subgerente de Educación, Cultura y Deportes
D.N.I. N°: 43379449
Celular : 968134082
E-mail : pazosanchezjuliocesar@gmail.com



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JUSTO F. MORALES
ALCALDE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los representantes institucionales de las partes son los responsables de velar y verificar el cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del Convenio, tendrán la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos en el Convenio. Las partes comunicarán en un plazo de diez (10) días hábiles de suscrito el Convenio los responsables operativos designados.

En caso de que una de las partes decida cambiar a un representante, deberá comunicarlo a **LAS PARTES**, por escrito, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la realización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la mencionada comunicación.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO

El presente Convenio rige a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia de **CINCO (05) años** pudiéndose ser prorrogado por acuerdo expreso de **LAS PARTES**, debiendo suscribirse la correspondiente adenda.

CLAUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** podrá resolverse por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las Obligaciones pactadas en el presente **CONVENIO** por alguna de las **PARTES**.
- b) Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor, que imposibiliten su ejecución, con conocimiento y aprobación de **LAS PARTES**.
- d) En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones de alguna de **LAS PARTES**, el presente **CONVENIO** quedará resuelto, bastando para ello una comunicación notarial indicando la causal de la resolución, de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta (1930°) del Código Civil vigente.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO EN CASO DE RESOLUCIÓN

Las actividades derivadas del presente **Convenio** que se encuentren pendientes de ejecución y culminación, en caso de resolverse (**RESOLUCIÓN**) el presente **CONVENIO** de acuerdo a las causales señaladas en la cláusula precedente, quedarán vigentes hasta su finalización, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su culminación.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES pueden modificar o ampliar, de común acuerdo, los términos del presente **CONVENIO** y coordinar las acciones que se deriven de ello, cuando o estimen conveniente, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, las mismas que deberán ser suscritas por ambas partes y no variarán sustancialmente el contenido del mismo y se integran al principal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para efectos de presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios legales los consignados en la introducción del presente documento, donde en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones en ejecución del presente, entendiéndose bien realizadas en los domicilios indicados.

Las partes convienen que las notificaciones que se envíen entre ellas serán consideradas válidas si se entregan con cargo escrito o notarialmente.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar mediante carta notarial, cualquier variación o cambio de domicilio legal,

Cualquier variación domiciliaria respecto a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente, deberá ser notificada notarialmente a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles ni más de DIEZ (10), en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el Artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

En virtud a lo antes indicado, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a las otras con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse del Convenio. Transcurrido dicho plazo la separación operará de pleno derecho.

CLAUSULA DUODÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS o CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan solucionarlo mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que las partes no llegarán a ningún acuerdo para los efectos del presente Convenio, las controversias que surjan como consecuencia del mismo serán resueltas en la vía de la conciliación, debiendo ser solicitada dentro de los QUINCE (15 días) siguiente. De no llegar las partes a un acuerdo total o parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a un Arbitraje de Derecho a través de un Tribunal Arbitral que se designará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Arbitraje, siendo el Laudo Arbitral definitivo e inapelable.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JUSTO E. VORALES
ALCALDE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LAS PARTES: acatarán el laudo arbitral que se dicte como el fallo final de toda controversia suscitado entre ellas: en tal sentido, el laudo arbitral será inapelable e incuestionable ante el Poder Judicial y de obligatorio cumplimiento de **LAS PARTES**.

Estando ambas **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas las cláusulas, los representantes legalmente autorizados firman el presente **CONVENIO** en **04 (CUATRO)** ejemplares del mismo tenor y validez legal, en señal de conformidad.

Se firma en la ciudad de Piura a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ
D.N.I. N° 02608802
RECTOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

Ing. JUSTO ECHE MORALES
D.N.I. N° 02742523
Alcalde MP SECHURA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

PROCESO DE ELECCIÓN DECANOS 2022

"Año de la consolidación de la soberanía nacional"

FORMATO DE ACREDITACIÓN DE PERSONEROS

Señor Presidente del Comité Electoral Universitario

Yo,
identificado (a) con D.N.I. N°:, aspirante a Candidato al cargo de DECANO de la FACULTAD:

Con domicilio procesal en :

Número telefónico referencial: y,

Dirección electrónica :

ACREDITO como PERSONERO LEGAL TITULAR y PERSONERO LEGAL ALTERNO a los docentes ordinarios siguientes:

PERSONERO LEGAL TITULAR	
Nombre y Apellidos	
D.N.I. N°	
Teléfono	
Correo Electrónico UNP	
Domicilio	

PERSONERO LEGAL ALTERNO	
Nombre y Apellidos	
D.N.I. N°	
Teléfono	
Correo Electrónico UNP	
Domicilio	

Ciudad de Piura, de noviembre del 2022.

FIRMA DEL ASPIRANTE A CANDIDATO
D.N.I. N°

Personero Legal Titular
D.N.I. N°

Personero Legal Alterno
D.N.I. N°

Atentamente,



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario – CEUNP

Mag. MANUEL ARTURO GARCÍA MÁRQUEZ.
Presidente
D.N.I. N° 02628332

CC. Archivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

CARTA INTENCIÓN DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL entre UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA y LA PREFECTURA REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento **UNA CARTA DE INTENCIÓN**, entre:

1. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con Registro Único de Contribuyentes 20172606777, representada legalmente por su Rector (e) Dr. **EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ**, identificado con D.N.I. N° 02608802, según Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 012-AUT-UNP-2022 del 18 de julio el 2022, fijando su domicilio en el Edificio del Rectorado 2do piso - Campus Universitario - Urbanización Miraflores S/N. distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura. A quien en adelante se denominará la **UNP**.
2. La **PREFECTURA REGIONAL DE PIURA** está representada legalmente por la Prefecta Regional de Piura, Licenciada **CINTHYA KARINA LINDO ESPINOZA**, identificada con D.N.I. N° 03695272, según la Resolución Suprema N° 258-2021-IN, de fecha 28 de diciembre del 2021, fijando su domicilio en Calle Lima N° 512 con Jr. Huánuco S/N, distrito, provincia y departamento de Piura.

Para efectos de la presente **CARTA DE INTENCIÓN**, de Colaboración Interinstitucional en el caso de mencionar conjuntamente a la **UNP** y la **PREFECTURA REGIONAL DE PIURA** se les denominará **LAS PARTES**.

Las **PARTES**, suscriben el presente documento bajo los terminos y condiciones siguientes:

El presente se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Nro. 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- c. Ley Nro. 29733, Ley de Protección de los Datos Personales.
- d. Ley Nro. 30220 - Ley Universitaria.
- e. Ley N° 13531 – Ley de Creación de la UNP.
- f. Decreto Legislativo N° 1266 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- g. Decreto Supremo Nro. 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley Nro. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- h. Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

- i. Estatuto de la UNP.
- j. Reglamento General de la UNP.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

La UNP, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante LEY N°13531, DEL 03 de marzo de 1,961, inscrita en la partida electrónica N°110039670 de los Registros Públicos de Piura que goza de personería jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines.

LA UNP, declara ser una institución de mayor jerarquía académica en la región, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la región y la nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; goza de personería jurídica de derecho público interno, licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) cuya comunidad académica está orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley N° 30220 – Ley Universitaria, los incluidos en su Ley N° 13531 del 18 de agosto de 1961 - Ley de Creación de la UNP, su Estatuto y Reglamento General, los mismos que constituyen las normas básicas de su régimen de autogobierno, así como por la normativa de desarrollo de éste, goza de patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines.

La Universidad Nacional de Piura, está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La PREFECTURA REGIONAL DE PIURA de acuerdo a su ROF es un órgano desconcentrado de la Dirección General de Gobierno Interior que contribuye al orden interno, orden público, gobernabilidad y paz social, que en adelante se denominará LA PREFECTURA, se rige por la Constitución Política del Perú, así como por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

La presente tiene por objeto ejecutar, en alianza entre LAS PARTES, acciones conjuntas uniendo esfuerzos interinstitucionales que permitan promover, establecer relaciones de cooperación mutua entre la UNP y la PREFECTURA para generar



[Firma manuscrita]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
- Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

condiciones de desarrollo integral en beneficio de la gestión en favor de la región Piura, a través de intervenciones en temas de educación, salud, proyectos productivos, infraestructura y desarrollo agropecuario, entre otros.

Las partes intervinientes en la presente carta intención podrán ampliar voluntariamente y de común acuerdo el objetivo.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA UNP

La UNP se compromete a:

- 3.1. Brindar soporte y asistencia técnica a través de la intervención de especialistas, estudiantes y egresados de la UNP comprometidos para optimizar la gestión en favor del desarrollo de la Región Piura.
- 3.2. Apoyar en las gestiones de implementación de oficinas desconcentradas en el ámbito de competencia de la Prefectura Regional de Piura.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA PREFECTURA

- 4.1. La Prefectura se compromete a reconocer la labor de los profesionales y miembros de la comunidad universitaria comprometidos en el apoyo y desarrollo de sus competencias a través de la Resolución Prefectural respectiva.
- 4.2. La Prefectura se compromete de manera responsable en la gestión de aportes para el efectivo y eficaz funcionamiento de su sede en pro del desarrollo de la Región Piura.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cada una de LAS PARTES, firmantes del presente CARTA DE INTENCIÓN deberá nombrar un coordinador, debiendo de poner de conocimiento la designación del mismo dentro del plazo perentorio de siete (7) días hábiles, contado desde la fecha de suscripción del presente CARTA DE INTENCIÓN.

Vinculadas a la ejecución del CARTA DE INTENCIÓN, la cual deberá canalizar a través de los representantes de designados como responsables de la aplicación de cumplimiento del mismo.



20



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

- **Por la UNP**
 - **KAREN NOHELIA GARCÍA BENITES**
Celular: 979103589
E-mail: kgarciab@unp.edu.pe

- **Por la PREFECTURA PIURA**
 - **CÉSAR AUGUSTO REYES VILELA**
Celular: 968478470
E-mail: mariaferesyvilela@hotmail.com

Los representantes institucionales de las partes son los responsables de velar y verificar el preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del CARTA DE INTENCIÓN, tendrán la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos.

En caso de que una de las partes decida cambiar a un representante, deberá comunicarlo a **LAS PARTES**, por escrito, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la realización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la mencionada comunicación.

CLAUSULA SÉTIMA: PLAZO

El presente rige a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia de **TRES (03) años** pudiéndose ser prorrogado por acuerdo expreso de **LAS PARTES**, debiendo suscribirse la correspondiente adenda.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CARTA DE INTENCIÓN

La presente **CARTA DE INTENCIÓN** podrá resolverse por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las Obligaciones pactadas por alguna de las **PARTES**.
- b) Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor, que imposibiliten su ejecución, con conocimiento y aprobación de **LAS PARTES**.
- d) En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones de alguna de **LAS PARTES**, el presente quedará resuelto, bastando para ello una comunicación notarial indicando la causal de la resolución, de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta (1930°) del Código Civil vigente.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA EN CASO DE RESOLUCIÓN

Las actividades derivadas de la presente **CARTA DE INTENCIÓN** que se encuentren pendientes de ejecución y culminación, en caso de resolverse (**RESOLUCIÓN**) de acuerdo a las causales señaladas en la cláusula precedente, quedarán vigentes hasta su





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

finalización, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su culminación.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES pueden modificar o ampliar, de común acuerdo, los términos de la presente y coordinar las acciones que se deriven de ello, cuando o estimen conveniente, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, las mismas que deberán ser suscritas por ambas partes y no variarán sustancialmente el contenido del mismo y se integran al principal.

CLAUSULA UNDÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para efectos de presente, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios legales los consignados en la introducción del presente documento, donde en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones en ejecución del presente, entendiéndose bien realizadas en los domicilios indicados.

Las partes convienen que las notificaciones que se envíen entre ellas serán consideradas válidas si se entregan con cargo escrito o notarialmente.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar mediante carta notarial, cualquier variación o cambio de domicilio legal,

Cualquier variación domiciliaria respecto a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente, deberá ser notificada notarialmente a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles ni más de DIEZ (10), en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLAUSULA DUODÉCIMA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el Artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben la presente de manera libre y de conformidad a sus competencias.

En virtud a lo antes indicado, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente CARTA DE INTENCIÓN previa notificación a las otras con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando su decisión de separarse. Transcurrido dicho plazo la separación operará de pleno derecho.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono:(51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS o CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente, las partes acuerdan solucionarlo mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente.

En caso que las partes no llegarán a ningún acuerdo para los efectos da la presente, las controversias que surjan como consecuencia del mismo serán resueltas en la vía de la conciliación, debiendo ser solicitada dentro de los QUINCE (15 días) siguiente.

De no llegar las partes a un acuerdo total o parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a un Arbitraje de Derecho a través de un Tribunal Arbitral que se designará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Arbitraje, siendo el Laudo Arbitral definitivo e inapelable.

LAS PARTES: acatarán el laudo arbitral que se dicte como el fallo final de toda controversia suscitado entre ellas: en tal sentido, el laudo arbitral será inapelable e incuestionable ante el Poder Judicial y de obligatorio cumplimiento de **LAS PARTES**.

Estando ambas **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas las cláusulas, los representantes legalmente autorizados firman la presente **CARTA DE INTENCIÓN** en **CUATRO** (04) ejemplares del mismo tenor y validez legal, en señal se conformidad, se firma en la ciudad de Piura a losdías del mes de octubre del año dos mil veintidós.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ
D.N.I. N° 02608802
RECTOR

CINTHYA KARINA LINDO ESPINGZA
D.N.I. N° 03695272
PREFECTA REGIONAL DE PIURA